



MUNICIPALIDAD DE  
**VENTANILLA**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°062-2025-MDV-GAF**



Ventanilla, 08 de mayo de 2025

**VISTOS:**

El Informe N°1237-2025/MDV-GAF-SGL de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Subgerencia de Logística y la Resolución de Gerencia N°052-2025-MDV-GAF, de fecha 23 de abril de 2025, que aprueba la Novena Modificación del Plan Anual de Contrataciones; y,

**CONSIDERANDO:**

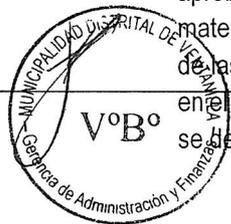
Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se establecen normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debidos procedimientos regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 3 del mismo cuerpo normativo;

Que, en la emisión de actos administrativos, se debe tener en cuenta, el numeral 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, referido a que toda entidad es competencia para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Asimismo, conforme lo establecido en el numeral 85.1 de su artículo 85, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley;

Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresa en el acto administrativo resulta inválido. Así mismo, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por lo cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el orden jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público);





## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Que, la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, entre los cuales tenemos i) la rectificación de erros, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión;

Que, asimismo, la revocación del acto administrativo, el doctor Juan Carlos Morón Urbina señala que "la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido -por razones externas al administrado- en incompatible con el interés público tutelado por la entidad"; por su parte, Dromi agrega que es "la declaración unilateral de un órgano en ejercicio de la función administrativa por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo por razones de oportunidad o de ilegitimidad, puede ser total o parcial, con sustitución del acto extinguido o sin ella"; ello es concordante con lo establecido en el artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Siendo así, en tanto el Derecho Administrativo Peruano se desarrolla dentro de una sociedad cambiante, resulta necesaria la adaptabilidad del mismo a fin de alcanzar el bienestar general común en cualquier momento. Por tanto, para que un acto administrativo no sea revocado, éste debe contener decisiones administrativas que no vulneren derechos inherentes a los administrados ni colisionen con el interés público, no solo al momento de la emisión de dicho acto administrativo sino durante toda su vigencia dentro del ordenamiento jurídico.

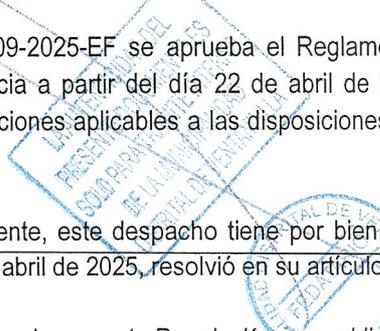
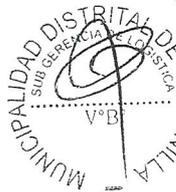
Que, mediante Informe N°1237-2025/MDV-GAF-SGL de fecha 23 de abril de 2025, la Subgerencia de Logística solicita dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N°052-2025/MDV-GAF, debido a la entrada de vigencia de la nueva Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), donde se modifica e incorporan los nuevos Procedimientos de Selección.

Que, mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N°32069- Ley General de Contrataciones Públicas, con vigencia a partir del día 22 de abril de 2025, la cual tiene por objeto establecer los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables a las disposiciones previstas en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, este despacho tiene por bien indicar que, la Resolución de Gerencia N°052-2025/MDV-GAF de fecha 14 de abril de 2025, resolvió en su artículo segundo lo siguiente:

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en el SEACE y en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobada.

Que, esta resolución se hizo bajo los lineamientos legales Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Directiva N°002-2019-OSCE/CD - Plan Anual de Contrataciones, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°213-2021-OSCE/PRE, Directiva N°003-2020-OSCE/CD, modificada con Resolución N°D000094-2024-OSCE/PRE Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; siendo así y habiendo entrado en vigencia la nueva Ley N°32069,





## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, lo ordenado en su artículo segundo y al no haber sido colgado por parte de la Subgerencia de Logística, el mismo que a la fecha no sería factible de publicación.

Que, y como ya se ha indicado la revocación administrativa consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido -por razones externas al administrado- en incompatible con el interés público tutelado por la entidad, así, el artículo 124° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la revocación, indica:

"(...) 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. (...)"

De conformidad con el numeral 35.11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2021-MDV, de fecha 21 de junio de 2021, modificado con la Ordenanza Municipal N°022-2021-MDV, de fecha 09 de diciembre de 2021, Resolución de Gerencia Municipal N°252-2025-MDV/GM de fecha 05 de mayo de 2025, que delega a la Gerencia de Administración y Finanzas, la facultad resolutoria para aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC actualizado de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF; y contándose con el visto de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR** la Resolución de Gerencia N°052-2025/MDV-GAF de fecha 14 de abril de 2025, que resolvió "(...) APROBAR la NOVENA MODIFICACION del Plan Anual de Contrataciones (...)" ; en ese sentido, DÉJESE SIN EFECTO la misma en su totalidad.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para conocimiento de la presente Resolución

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. MIRKO LUIS SEGURA DELGADO  
GERENTE